

Dra. María Gadano
Secretaria

//neral Roca, 4 de febrero de 2015.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones respecto del expte. Nro. 235-JE10-10 caratulado "JUZGADO DE EJECUCIÓN N° 10 S/ INFORME (OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS)", puesto a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que en la audiencia llevada a cabo el 30 de julio de 2014, el entonces Secretario de Seguridad y Justicia, Dr. Pérez Estevan (hoy Ministro de Seguridad y Justicia) y el Director del Servicio Penitenciario Provincial, Crío. Cecchini, solicitaron 90 días para completar la refacción de los pabellones 7 y 8 del Establecimiento de Ejecución Penal nro. 2, incorporar agentes al servicio y, en definitiva, proceder a la separación de condenados y procesados (fs. 1392/1393).

Que este tribunal otorgó 120 días para cumplir con tales objetivos.

Transcurrido dicho plazo nada de esto se ha cumplido, por lo que se fijó una nueva audiencia oral y pública para el día 16 de enero de 2015 (fs. 1463, 1470 y 1471).

Que realizada la misma, corresponde analizar si se hace efectivo el apercibimiento establecido en la sentencia del 30 de julio de 2014, donde se resolvió un *"apercibimiento de imponer una multa diaria de \$ 100 (cien pesos) a los siguientes funcionarios y conforme la responsabilidad asumida, a saber: a) Secretario de Seguridad y Justicia, Dr. Gastón Pérez Estevan, respecto de la contratación de las obras de refacción de los pabellones 7 y 8 del Ala Sur; b) Director del Servicio Penitenciario Provincial, Crío. Hugo Cecchini, respecto de la asignación de 30 agentes penitenciarios destinados a la custodia de los internos en el marco de la redistribución ordenada; y c) Director del Establecimiento de Ejecución nro. 2, Crío. Darío Chacón, respecto de la efectiva separación de procesados y condenados."*

Que ésta es LA DÉCIMA SENTENCIA que se dicta en autos y en todas ellas se ha procurado lograr que se cumpla mínimamente con los estándares constitucionales que rigen la materia (fs. 49/56, 171/173, 301/302, 462/463, 963, 1056/1065, 1130/1139, 1250/51 y 1392/1393).

Nuevamente se han presentado los máximos funcionarios del área y nuevamente su respuesta fue indicar que "la burocracia" les impedía cumplir con la manda judicial.

"La burocracia" en los presentes autos es un cáncer que lastra las actuaciones y que resistió a más de 19 funcionarios como se verá más adelante.

Lo cierto es que por ante este tribunal se han tramitado otras acciones constitucionales similares a la presente y este cáncer estatal, "la burocracia", no resultó

tan efectiva. En menos de un año se logró la reparación de la mayoría de las comisarias de la jurisdicción en el marco de la causa 2RO-1429-JE2013; se lograron avances concretos en el Hospital de General Roca en el marco de la causa 2RO-7889-P2014; y en menos de 90 días se logró recomenzar las clases en la Escuela 32 en la causa 2RO-8398-P2014. Con lo cual pareciera que es en el área carcelaria donde más afecta esta enfermedad o no existe una voluntad real de solucionar la cuestión.

Lo más triste de la situación es que cuando se comenzó con esta acción, los demás penales de la provincia no estaban en una estado similar al de General Roca, pero a la fecha, tanto el Penal de Viedma, como el de Bariloche están colapsados con sentencias judiciales similares a la presente.

El Penal de Cipolletti, inaugurado para destrabar el cierre de admisiones dispuesto originalmente en estos actuados, hoy se encuentra completo y a estar por las declaraciones del Sr. Ministro de Seguridad en la audiencia realizada el día 16 de enero de 2015, se ampliará con un nuevo pabellón.

Lo cierto es que las cuestiones observadas en el año 2010 se mantienen hoy en día, aún ante las innumerables audiencias y sentencias dictadas. Esta reiteración en el incumplimiento y el agravamiento general del resto de las prisiones impone repensar la presente acción pues la estructura clásica de un habeas corpus correctivo ya no se puede utilizar.

El Estado no solo no ha cumplido con las sentencias dictadas en los presentes autos, sino que a la fecha continúa incumpliendo otro similar del Superior Tribunal de Justicia respecto de la cárcel de Viedma y cumpliendo parcialmente lo relativo al penal de Bariloche, ello conforme se desprende de lo dicho en la audiencia del día 16 de enero de 2015 tanto por el Ministro de Seguridad como por el Director del Servicio Penitenciario.

Entiendo que el encuadre del presente proceso sigue siendo el de una acción de habeas corpus correctivo, pero con las particularidades que detallaré a continuación.

1. Estado inconstitucional de las cosas

En la sentencia del 4 de diciembre de 2013 el Superior Tribunal de Justicia revocó los astreintes que se impusieron en la sentencia del 28 de agosto de 2013 en los presentes autos, **pero no asumió la competencia en ésta causa.**

En el voto de la mayoría se indicó que dicho tribunal asumió la competencia en la causa "BALOG GERARDO y otros S/AMPARO s/ COMPETENCIA" (Expte. N° 25262/11-STJ-) en forma excepcional, pero reconocía la competencia de los jueces locales en materia de Habeas Corpus.

El voto de la minoría, por el contrario, indicaba que la competencia pertenecía a dicho tribunal y señaló que "*Mutatis mutandi, los Magistrados de esta*

Dra. María Gadano
Secretaria

Provincia, a cuya disposición se encuentran las personas privadas de libertad, por condena o cautelarmente, deben velar por la operatividad de las normas constitucionales en la ejecución de la restricción a la libertad de esos internos, en el marco de sus respectivas competencias y en orden a las acciones ante ellos incoadas. Esta competencia definida es la que permite al Poder Judicial alcanzar los objetivos propuestos dentro de la política criminal que inicialmente mencionáramos y respecto de la cual corresponde : Juez por Juez, e interno por interno, el control judicial a los fines de asegurar el éxito de dicha política".

No desconozco el fallo anterior y considero que una vez resuelta la presente causa, deberá ser remitida al Superior Tribunal de Justicia pues estamos ante una clara omisión o rehusamiento en el cumplimiento de la sentencia dictada en autos y ello a fin de que pueda ser analizada por dicho tribunal en función del abordaje integral de la política carcelaria en su conjunto, que tramita por las actuaciones "BALOG GERARDO DEFENSOR PENAL Nº 7 DE BARILOCHE", Expte. Nº 24965/10-STJ-, "BALOG GERARDO", Expte. Nº 25262/11-STJ-), y "SS12-152 STJ S/INFORME INSPECCIÓN CARCELARIA", que comprenden a los establecimientos penitenciarios de toda la Provincia de Río Negro.

A la fecha, el Gobierno rionegrino incumplió dichas sentencias del Superior Tribunal de Justicia conforme se desprende de lo informado por el sistema informático de Poder Judicial y lo dicho por el Comisario Cecchini en la audiencia del día 16 de enero de 2015.

Señaló el Director del Servicio Penitenciario que si bien hace más de un año que está licitada la obra de reforma de la Alcaldía de Viedma, ésta no tiene principio de ejecución y ahora se está por comenzar con una ampliación para luego sí reformar la Alcaldía conforme lo ordenado en el año 2010.

Así las cosas y con independencia de lo que en definitiva resuelva el Superior Tribunal de Justicia en las causas a su cargo y con el riesgo que asuma para si la competencia en la presente causa, entiendo que existen razones de peso suficientes para humildemente discrepar con el enfoque teórico de la minoría y el práctico de la mayoría.

Discrepo con la idea sustentada por la minoría en cuanto a que corresponde resolver causa por causa y detenido por detenido.

Dicho enfoque es la postura natural que este tribunal asume en el 99% de los casos, pero la presente causa muestra características particulares que imponen una solución poco ortodoxa si se quiere.

El Tribunal Constitucional de Colombia estableció con total claridad su doctrina respecto del "estado inconstitucional de las cosas" en su sentencia T-025 de 2004, y ésta doctrina creo que es la que mejor se ajusta a la situación planteada en autos.

Señaló la Corte Constitucional colombiana que el "estado de cosas

inconstitucional" importa:

1. "La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas.
2. La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos.
3. La adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado.
4. La no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.
5. La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante.
6. Si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial".

Estos puntos se ven cumplidos en el actual expediente y por ello ésta causa no se puede asimilar a un habeas corpus normal de un interno particular.

1.1. Existe una vulneración masiva de derechos constitucionales de los internos y trabajadores alojados en el penal de General Roca.

1.1.a. Separación de Condenados y Procesados.

En mi fallo del año 2010 en esta causa y los siguientes, siempre marqué que es necesaria la separación de procesados de condenados (fs. 49/56 y 171/173).

Ésta es una cuestión básica ya prevista desde el año 1955 por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, por la Convención Interamericana de Derechos Humanos desde el año 1969, pero contemplada por la vieja Ley Penitenciaria Nacional, por medio del derogado Decreto Ley 412/58.

Así, por lo menos desde hace 60 años, se sabe que ésta es una obligación cierta del Estado Argentino e incluso es anterior al establecimiento de las primeras autoridades de la Provincia de Río Negro.

Frente a este incumplimiento, y desde hace 4 años, recibimos la misma respuesta. Si bien en un momento de "sincericidio", si se me permite el neologismo, en la última audiencia se escuchó una novedoso enfoque sobre el tema.

La respuesta repetida a lo largo de los años es que no se podía realizar la separación en condiciones de seguridad, pues faltaba o personal de custodia, o espacio físico, o ambas cosas.

Se indicó que reparando los pabellones nuevos del Penal se lograría la

Dra. María Gadano
Secretaria

separación.

Efectivamente, luego de varios años y numerosas sentencias, se repararon dichos pabellones (aunque a la fecha es probable que se deban reparar nuevamente pues los arreglos fueron claramente defectuosos, al punto que en las mismas audiencias se advirtió de esta cuestión), cuestión que debería haber quedado reflejada en el acta por la cual se recepcionaron los pabellones, pues cuando se inauguró el Pabellón Nº 4 y en mi presencia, se llovían los techos de las celdas 8 y 9. Situación similar a lo ocurrido en el Pabellón Nº 1 que fue visitado al día siguiente de una lluvia torrencial y se pudieron observar todas las filtraciones.

A todo esto se suma una filmación efectuada personalmente con mi teléfono durante el 14 de diciembre de 2014 cuando presente en las instalaciones se podía observar cómo una filtración de agua caía por uno de los plafones de luz del pasillo principal del Penal.

Luego de reparados, se indicó que no se podía efectivizar la separación por falta de personal.

En los años 2012 y 2013 ingresó nuevo personal, pero resultó insuficiente para la tarea.

El siguiente paso fue indicar que se necesitaban al menos dos pabellones de la vieja estructura del Penal para separar internos y se pusieron en funcionamiento los pabellones 5 y 6, con mano de obra de los propios internos.

Ésto tampoco fue suficiente.

Se indicó entonces que se debían reparar los pabellones 7 y 8, pero a la fecha no se ha realizado la tarea a pesar que en autos consta que se giró dinero para esos fines (el último informe al respecto es del 14 de mayo de 2014 obrante a fs. 1308/1310).

Los actuales funcionarios a cargo del Área, el Dr. Pérez Estevan y el Comisario Cecchini, en las audiencias del año 2014 se comprometieron rehabilitar los estos pabellones antes de noviembre del 2014 o en su defecto suplementar las plazas penitenciarias con módulos prefabricados o containers acondicionados como celdas, de modo tal que se pudiera cumplir con la separación antes de diciembre de ese año.

Los funcionarios, de hecho, se habían comprometido a realizar las acciones para fines de octubre, pero en la audiencia, y conocedor de las demoras burocráticas, otorgamos un mes más de plazo, esto es hasta el 30 de noviembre de 2014.

Ante el evidente incumplimiento e intimados a dar alguna respuesta, se presentó un plan de obras que no incluía estos pabellones y en la audiencia del 16 de enero del 2015 señalaron los funcionarios que para agilizar la construcción, el trámite se había girado al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, pero no pudieron acreditar ni siquiera una fecha de comienzo de obra.

Respecto de los containers la respuesta fue aun más insensata.

Se indicó que otros jueces de otras jurisdicciones se oponían a su utilización, pero este tribunal ya los había admitido como solución transitoria el 30 de julio de 2014.

Lo más extraño fue cuando el Director del Servicio Penitenciario, Comisario Cecchini, indicó que no se pudo realizar la contratación, entre otras cosas, porque no se contaba con una opinión fundada que aconsejara el uso de tales containers como celdas.

Nadie obligó al Comisario Cecchini a proponer dicha solución en la audiencia del julio de 2014, ni a comprometerse en tenerlos instalados antes de noviembre de 2014. Pero si el Director del Servicio Penitenciario propone tal solución, lo lógico es esperar que él como cabeza del servicio o alguno de los integrantes de dicha repartición, pueda explicar y justificar ante los organismos de control administrativos la racionalidad de la contratación.

Si no pueden explicar la racionalidad de la contratación a los propios órganos de la administración surge la duda de cómo podían, en primer lugar y en una audiencia judicial, comprometerse a tal solución.

Entonces, a la fecha no contamos ni con containers ni con los pabellones reparados.

El expediente que se giró al Ministerio de Obras y Servicios Públicos se inició el 31 de octubre de 2014, esto es el día que debían estar terminados los pabellones o instalados los containers.

La Administración no sólo dilapidó los 4 meses otorgados, sino que no utilizó los fondos destinados a dichas contrataciones y sólo informó la situación al tribunal cuando fue intimado a ello.

El Comisario Cecchini informó que se podía separar condenados de procesados si se contaba con mayor personal y para ello informó que se transferirían para el mes de noviembre 30 agentes de policía que habían realizado su formación como agentes penitenciarios en el año 2005.

Ningún agente fue adscripto al Servicio Penitenciario a la fecha.

Se argumentó en la audiencia del 16 de enero de 2015 que se contaba con un curso de ingreso en marcha que permitiría el ingreso de 50 agentes en los primeros meses del 2015.

Que estos nuevos agentes serían parte del Servicio Penitenciario Provincial y que cumplían con todos los requisitos de la Ley 4.283, reformada recientemente, para ser agentes y no como en los años anteriores, cuando se incorporaron personas que no cumplían los requisitos.

Fui profesor de las camadas anteriores de agentes -y lo soy de la actual- y en ésta nueva leva se repite el error de las anteriores que impedirá cumplir con lo prometido por el Comisario Cecchini.

Dra. María Gadand
Secretaria

Para ingresar al escalafón de seguridad de la Ley 4.283 se requiere el secundario completo y no todos los actuales aspirantes lo tienen, con lo cual los errores de antaño se repiten nuevamente.

A la fecha de la presente sentencia, por ejemplo, más de la mitad de los aspirantes no cuenta con los estudios preocupacionales a pesar de ya haber transcurrido más de dos meses de entrenamiento. Y esto así pues a diferencia de otras áreas del Estado, a estos agentes se los obliga a pagar por dichos exámenes.

Pero además, los agentes se incorporarán en marzo del 2015, pasada la época más álgida de los penales (los meses de noviembre y diciembre), donde se repiten las tentativas de fuga y se acrecienta el nerviosismo interno de los establecimientos.

Frente a estos palmarios incumplimientos a las obligaciones impuestas por sentencia, pero con plazos y términos acordados con los funcionarios en la audiencia de 30 de julio de 2014, se agrega un nuevo argumento para no separar procesados y condenados.

El Comisario Cecchini dio dos razones: informó en la audiencia que por las características de la población local, convenía mantener los grupos de afinidad dentro de los penales para preservar la disciplina; y por otro lado, expresó que los procesados no eran tantos pues el criterio de este tribunal resultaba errado para su contabilidad.

Veamos estos novedosos argumentos:

i) *Mantener los grupos de afinidad*: siempre se ha dicho que la cárcel es una universidad del delito, puesto que dentro de ella un delincuente primario se asocia con otros de experiencia y aprende de ellos.

Esta es una de las razones por las cuales se proclama la necesidad de separar primarios de reincidentes.

Ahora bien, los grupos de afinidad son los "amigos" con los que un detenido cuenta dentro del penal.

Mantener estos grupos no colabora en nada con la misión primaria de los penales, que es la resocialización.

Permaneciendo juntos, se refuerzan los lazos entre estos grupos y la lógica lleva a pensar que este refuerzo en la relación se proyectará hacia afuera del penal una vez liberados con mayor confianza entre ambos por la superación conjunta del trauma carcelario.

Esperar que esta dupla no cometa nuevos delitos juntos es tirar una moneda al aire

Un ejemplo real de esta cuestión lo constituyen los internos JBS y JAD. JBS cometió un delito durante una salida transitoria en conjunto con JAD. Luego fueron alojados juntos dentro del penal hasta que fueron liberados en diciembre de 2014 una vez terminado el juicio.

En el mes de enero de 2015, JBS y JAD fueron detenidos nuevamente en un delito flagrante.

Por el contrario, normalmente una unidad de detención que se maneje con alguna lógica carcelaria, separará a los internos tratando de que estos tengan asociaciones más beneficiosas y nuevos ejemplos y puedan superar las barreras que las asociaciones primigenias le impusieron.

Pero lo que esconde la respuesta del Comisario Cecchini es más grave a mi entender.

Los grupos de afinidad permiten la autorregulación de los internos por fuera de las normas que impone el Penal.

Un pabellón es entonces gobernado por el grupo de mayor poder que acuerda informalmente con la autoridad penitenciaria que en tanto éstos no se separen, se mantendrá la tranquilidad dentro del pabellón.

Esta tranquilidad no está basada en acuerdos democráticos y de autogobierno, sino en el dejar hacer, dejar pasar por parte de las autoridades y el control interno por la ley del más fuerte.

Si se quiere indagar más sobre el punto, media biblioteca sobre criminología habla de las relaciones de grupos y subgrupos y sobre las formas de asociaciones y su incidencia en el delito. Pero como en muchas otras áreas, el arte es más claro que los criminólogos y puede verse lo que describo con mayor claridad en "El señor de las moscas" de Golding.

Este método de autogestión por medio de la fuerza no puede ser tolerado y menos aún fomentado.

ii. Distinción de procesados y condenados.

Al respecto, argumenta el Comisario Cecchini que las personas con sentencia no firme deben ser catalogadas como condenados.

Este punto es novedoso, pero no resiste ningún análisis jurídico: la persona es considerada inocente hasta tanto exista una sentencia firme en su contra, de lo contrario todo el proceso de revisión de sentencias, uno de los derechos básicos en el proceso penal, carecería de sentido.

Más referencias sobre el punto se pueden encontrar en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa Herrera Ulloa vs. Costa Rica.

Según el informe de fs. 1497/1507 del 29 de enero de 2015 se desprende que en el penal se cuenta con 334 internos de los cuales 170 son condenados y el resto, 164, son procesados.

1.1.b. Sobre población.

Asociado al problema anterior, surge el problema de la sobrepoblación.

En el año 2010 el Penal de General Roca contaba con 330 internos y su

Dra. María Gadano
Secretaría

capacidad fue fijada por las autoridades del Servicio Penitenciario en 250 plazas.

A la fecha del presente fallo la cárcel aloja a 334 internos y la capacidad del Penal sólo creció, como máximo, en 32 plazas por la incorporación de los pabellones 5 y 6.

Esto importa que se mantiene un excedente de más de 50 internos y para ello se contabilizan como aptos para habitar el taller de la unidad, la enfermería, oficinas administrativas reconvertidas en celdas y hasta el viejo casino de oficiales.

En la audiencia se indicó que a pesar de la rehabilitación de los pabellones 5 y 6 y la apertura del penal de Cipolletti, el sistema provincial tenía una carencia de más de 100 plazas a la fecha.

Que la única forma de remediar ésta carencia era con la construcción o ampliación de los penales existentes.

No se contempló ninguna otra forma de reducción de la población o ampliación de los cupos.

Preguntados ambos funcionarios sobre los plazos de construcción de las nuevas plazas no pudieron informar fecha cierta alguna.

Como indiqué anteriormente, quedó descartada la utilización de containers y sólo se avizoran las obras denunciadas en el expediente. Sin embargo, a estar a lo acreditado en autos, la obra ahora anunciada del penal de Viedma proviene de una obra ordenada en el año 2010, licitada en el año 2013 y nunca iniciada. De hecho, ya lleva en ese estado más de 4 años a la fecha según declararon los funcionarios.

Esa obra se corresponde con la orden dada por el Superior Tribunal de Justicia en sus autos "Balog", pero la sentencia dictada por el máximo tribunal provincial está incumplida.

Al respecto corresponde indicar que a lo largo de los años una de las preocupaciones del Tribunal a mi cargo fue asegurarnos que existían partidas presupuestarias suficientes para realizar las obras y desde el año 2013, año a año, exigimos que se acrediten las reservas presupuestarias para encarar las mismas (fs. 630/633, 670/672, 694/752, 756/759, 1038/1042 y 1088/1090).

Año a año las obras no se realizan y estas reservas se pierden.

Para los no iniciados en los oscuros caminos administrativos, corresponde aclarar que la reserva presupuestaria importa que el organismo que se trate deba trabar la disponibilidad de fondos que tiene, afectándolo a un expediente concreto, de modo tal que posteriores vaivenes administrativos no puedan resultar en una utilización de estos fondos con otros destinos.

Es así que a lo largo de los años, se han dejado de utilizar en las obras más de 30 millones de pesos, contabilizando los fondos informados desde el año 2012 y eso sin contar los fondos necesarios para el nuevo penal de Bariloche que en las audiencias del

año 2012 se informó que existían y que sólo faltaba el terreno para su construcción.

En este sentido, corresponde recordar que luego de las audiencias del año 2012, se dispuso ordenar la reconstrucción del ala norte del penal local. El contrato de perfeccionó el 28 de febrero de 2013 (fs. 953/961), pero la obra recién comenzó en septiembre de dicho año luego de la imposición de astreintes. En ese momento, la obra no cumplió mínimamente con su fin por el crecimiento de la población encarcelada.

Preguntados los funcionarios respecto del esperado crecimiento de la población y las alternativas para enfrentarlo, nada dijeron por carecer de datos respecto del punto.

En particular el Sr. Ministro de Seguridad ni siquiera pudo estimar el impacto del nuevo Código Procesal Penal en la población judicializada.

Si los presupuestos no fueron determinantes para la realización de las obras sólo resta considerar que fue la propia burocracia de los organismos la que impidió terminar las mismas.

Ejemplo de esto detalles burocráticos que impiden realizar las obras son la ejemplos sucedidos en General Roca y Viedma. La obra del Establecimiento de Ejecución Penal N 2 tardó 8 meses en comenzar pues el contratista exigía que los pabellones estuvieran desocupados para dar inicio. En las audiencias específicamente se preguntó esta cuestión y se estableció que sólo un grupo de 3 celdas debía estar desocupado y se realizaron provisiones específicas sobre el punto en la sentencia del 27 de diciembre de 2012. Inexplicablemente éste punto no se incorporó a los pliegos, lo que determinó que en definitiva la obra comenzara tarde.

En la obra licitada para la refacción del Penal de Viedma sucedió lo mismo: a la fecha no pudo comenzar y ahora, varios años después, deben ampliar el Penal para luego repararlo.

Esto sólo es atribuible a desajustes de la administración, y ante preguntas sobre el particular, la respuesta invariable es que la culpa la tiene la anterior administración u otro organismo o, como en el caso de los containers, la falta de una opinión especializada que avale el trámite, cuando es el Servicio Penitenciario el organismo especializado de la administración en este tema.

En otras ocasiones he citado a las audiencias a toda la cadena de responsables, pero en este caso en la audiencia de 30 de julio de 2014 se citó e intimó al Dr. Pérez Estevan Secretario de Seguridad y a cargo en aquel entonces del Ministerio de Seguridad y hoy Ministro de Seguridad, y al Comisario Hugo Cecchini Director del Servicio Penitenciario.

Ambos funcionarios indicaron, por toda respuesta, **la burocracia**, o como dijo el Comisario Cecchini la "década perdida" en la materia.

Lo cierto es que por éste expediente pasaron los Ministros de Gobierno Larreguy, Bagly y Di Giacomo; los Ministros de Seguridad Albrieu y Pérez Estevan y el

Dra. María Gadanc
Secretaria

Ministro de Obras Públicas Vaca Narvaja; los Secretarios de Seguridad Cufre, Chao Monzon, Bermejo, Arriola, Pérez Estevan y los Directores del Servicio Penitenciario o a cargo del mismo Ibarrolaza, Puebla Moron, Azcoaga, Luna, Ferraiuolo, Badie, Torres y Cecchini. Invariablemente todos estos funcionarios atribuyeron a la burocracia la culpa de lo que acontece con los penales.

Esta explicación es plausible para los funcionarios inferiores, pero no para los encargados directos y responsables últimos de los organismos implicados en la materia.

Si ellos que son cabeza del sistema no logran ordenar el mismo, es que no cumplen con su rol.

Ello no implica hacer un juicio de valor sobre los actuales titulares de los cargos, pero la idea deslizada en la audiencia (ésta y todas las anteriores) de que cada administración comienza de cero no se ajusta con la realidad de un servicio público como el de prisiones que funciona 7 días a la semana y todas las semanas del año.

La Administración Pública es una y los cargos no se asumen con beneficio de inventario.

La realidad muestra que luego de 4 años, dos administraciones de diferente color político y varios experimentos diferentes, la realidad de la superpoblación no sólo se mantiene, sino que se ha acrecentado a nivel provincial, con tres de los cuatro principales penales con medidas judiciales que ordenan su reparación incumplidas o con una demora de años en el cumplimiento de las mismas.

1.1.c. Mujeres.

Todos los grupos vulnerables deben merecer una atención particular, pero la historia de las mujeres en el Penal de General Roca es particularmente triste.

En el año 2010 el Sector de Mujeres se ubicaba en el Pabellón N° 11, situado en la esquina sureste del penal. En dicho momento el Pabellón 11 era el único que estaba habilitado de la estructura original del Penal de General Roca.

El pabellón se correspondía originalmente con el de máxima seguridad, con celdas individuales a ambos lados de un pasillo central para los guardias.

El pasillo central de guardias en aquel entonces funcionaba como un depósito de basura y se señalaban como defecto el patio hundido que dificultaba las actividades de los menores, el deterioro general del pabellón con deterioro en las carpetas de cemento y que se carecía de sala de visitas pues estaba ocupada por una interna que tenía problemas de convivencia con las restantes (de hecho, esta pobre mujer dormía sobre uno de los estrechos bancos de dicha sala).

En el año 2012 "transitoriamente" se trasladó el pabellón de mujeres al ex Maruchito, dónde se adaptaron primero dos celdas y luego una más, para que el acceso a las

mismas se efectuara por un patio y no tuvieran contacto con los hombres allí alojados.

Este traslado implicó un mayor espacio de patio, pero con celdas en peores condiciones, imposibilidad de separar internas (lo que derivó que en diferentes periodos donde se alojaron internas o bien en la celaduría o bien en una celda en la entrada del pabellón de hombres).

La celaduría estaba a más de 20 metros y con un patio y varias ventanas de por medio, lo que ocasionó varios problemas con internas enfermas de noche que debieron realizar grandes reclamos para ser atendidas. Incluso en uno de los casos, sólo se descubrió la situación de la condenada al día siguiente durante la apertura de las puertas (ver expte. 2RO-1163-JE2012).

Asimismo, por la distancia entre la sección Maruchito y el Penal, existieron reiterados problemas con la asistencia a clases (ver por ejemplo el exp. 727-JE10-11).

Este colectivo de internas ha tenido en estos años un acceso restringido a talleres por la falta de lugar para desarrollarlos.

Las internas debían recibir a las visitas en sus celdas, principalmente en invierno, pues el salón anexo nunca se habilitó para el uso de las mujeres a pesar de estar previsto para ello.

Esta particular situación llevó a que en la sentencia del 27 de diciembre de 2012 el suscripto estableciera que: *"VI.- A más tardar el día 15 de marzo del 2013 deberán estar comenzadas las obras del pabellón sur y el traslado y/o reparación y refuncionalización del pabellón de mujeres, previendo en particular el alojamiento de mujeres con niños y la necesaria dotación de personal asociado a dicho espacio"*.

Huelga decir que como esta sentencia fue largamente incumplida, la situación de las mujeres continuó deteriorándose. Como en casi todas las cuestiones carcelarias, el tiempo acomodó un poco la cuestión y si bien ésta continuaba en declive, cesaron los reclamos de las internas solicitando volver al Penal.

Tres historias particulares muestran como el deterioro del Penal es causante de mayores penurias para las internas allí alojadas.

- La interna AML (Expte. 727-JE10-11) no pudo sostener un régimen de detención domiciliaria y se presentó en diciembre del año 2012 solicitando ser alojada en el Penal con su hijo de 1 año en aquel entonces. Esa noche se alojó a AML y su hijo en el Penal y al día siguiente fue trasladada a éste Juzgado para revisar su situación, pues tenía derecho a mantener la detención domiciliaria. AML manifestó que no podía sostener el arresto domiciliario, pero que la cárcel y el lugar donde pasó la noche no resultaba un lugar apto para su hijo y solicitó se lo entregaran a una tía. AML permaneció detenida desde entonces hasta mediados del año 2014 y la relación con su hijo se deterioró progresivamente por el encierro al punto que generó una discusión en sede civil respecto de los derechos de guarda del mismo una vez liberada. AML trató durante estos años mantener

Dra. María Gadano
Secretaria

la mejor relación posible con su hijo accionando en sede civil por sus derechos y su caso en este momento está en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. A lo largo de los años varias veces se le preguntó si quería estar detenida con su hijo y siempre se negó en base a las condiciones de detención.

- VF (Expte. 2RO-1441-JE2013) fue condenada a una pena de 19 años de prisión. Quedó embarazada estando cumpliendo su pena y el domicilio por ella propuesto para la detención domiciliaria resultaba claramente inconveniente. Ella proponía residir en el mismo lugar donde vivía antes de ser detenida y a menos de 300 metros de donde se produjo el homicidio que determinó su pena. Se solicitó al Servicio Penitenciario que acondicionara un lugar para ella y su bebé por nacer, pero a la fecha del parto nada se había logrado. VF vive hoy con su madre, con la cual no tuvo contacto durante más de 10 años antes del hecho y que sufre ella misma una severa discapacidad. Al conceder tal modalidad informamos que la misma se otorgaba en virtud de los derechos del niño recién nacido antes que por la real situación de VF y aun cuando considerábamos que el domicilio resultaba inconveniente. En la resolución y ante la posibilidad de que se repitieran casos como el de VF específicamente se solicitó al Servicio Penitenciario que acondicionara algún lugar en la provincia para atender el caso.

- NR (Expte. 2RO-1257-JE2013) quedó embarazada durante el cumplimiento de su pena, el padre del niño es el hermano de VF. NR no tiene domicilio propio ni familiares directos. Propuso como domicilio el que originalmente VF había propuesto. Las objeciones a dicho domicilio fueron similares a las del caso anterior, pero la respuesta estatal fue la misma a pesar de los tres meses que separaron ambos casos: nula.

Ahora bien, como resultado de estos casos, el suscripto citó a una audiencia oral al Sr. Ministro de Seguridad, en aquel entonces el Dr. Oscar Albrieu, quien reconoció el problema y se comprometió a dar una respuesta en una semana (audiencia del día 13 de mayo de 2014).

Transcurrido el tiempo, se llamó a una nueva audiencia, donde se presentó el Dr. Pérez Estevan a cargo del Ministerio por la renuncia del Dr. Albrieu y el recién designado Comisario Cecchini.

Como expresé al principio, en ésta audiencia solicitaron un nuevo plazo y se comprometieron a solucionar el problema en 90 días, y éste Tribunal otorgó 120 días para la solución.

Transcurrido ese término y vencido con creces ese plazo, nada se hizo.

El entonces Director del Penal, Comisario Darío Chacón, comenzó una serie de reformas en el establecimiento ex Maruchito para alojar a las mujeres en mejores condiciones que las descriptas, pero cambios en la dirección determinaron que las mujeres fueran trasladadas nuevamente al Pabellón 11 del Penal.

Nuevamente en el Pabellón 11 las falencias antes detectadas se mantienen

y en particular seguimos sin contar con un espacio propio que pueda alojar a las madres con hijos.

Así las cosas, se advierte que a pesar de la sentencia de diciembre de 2012 y los compromisos asumidos por las diferentes autoridades intervinientes en el expediente, a la fecha no se lograron condiciones mínimas para el tratamiento de las internas.

1.1.d. Colectivo Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales (LGBT)

Si la situación de las mujeres es lamentable, la del colectivo de LGBT es mucho peor.

Pueden haber varias personas homosexuales, pero el sistema las ha invisibilizado y no se cuenta con datos concretos a pesar que en mis entrevistas con internos, varios de ellos en privado reconocen esta orientación. Las distintas historias que hemos podido conocer dentro del establecimiento son divergentes.

FT (expte. 618-JE10-10) pasó su condena en un pabellón de hombres, pero a partir de sus salidas transitorias y conforme se acercaba la fecha de su libertad fue progresivamente adoptando su identidad femenina.

Esto trajo problemas con sus compañeros de pabellón y cerca del final debió ser alojada en un espacio separado pues en la práctica no se cumplía con la separación de sexos dentro del pabellón.

LD, por el contrario, siempre se alojó en el pabellón de mujeres, pero dada su fortaleza física diferentes autoridades del Penal solicitaron su pase a otro pabellón o la autorización para ser custodiada por hombres.

Ambas coincidían en que no querían compartir un espacio juntas.

Considero que las dos situaciones son anómalas y antirreglamentarias y la problemática de éste colectivo debe de estar contemplada específicamente en tanto su alojamiento debe ser en condiciones tales que permitan el resguardo de su seguridad.

No tengo denuncia alguna a la fecha, pero la experiencia comparada muestra que el alojamiento en pabellones comunes de los integrantes de este colectivo deriva casi indefectiblemente en agresiones sexuales que el sistema debe prevenir.

En las actuales condiciones no se hace.

A todo lo anterior se suma el hecho de que LD sufre una discapacidad física que la obliga a utilizar una silla de ruedas cuestión que le impide acceder al patio del pabellón 11 por el marcado desnivel del terreno, sin que se cuente con rampa alguna.

1.1.e. Fuerzas de seguridad

Progresivamente se ha incrementado el alojamiento de ex integrantes de Fuerzas de Seguridad y familiares de los mismos.

Este grupo debe estar separado de la población general por evidentes razones de seguridad.

Dra. María Gadanó
Secretaria

Históricamente se alojaron en el sector denominado "gimnasio", situado sobre la guardia del penal sin patio alguno.

Las condiciones de alojamiento no sólo resultaban deplorables, sino que el progresivo aumento de detenidos de esta categoría impulsaron a las autoridades del penal a alojarlos hoy en las que fueran las celdas de la mujeres en el ex Maruchito.

Se aplica a ellos lo dicho respecto de ese lugar.

A modo de "obiter dicta", y en una opinión personal que no será parte del resolutorio del presente fallo, debo indicar que no encuentro lógica alguna en el alojamiento de los detenidos en dicho sector.

Este grupo de detenidos, aun cuando normalmente no generen mayor inconveniente dentro de los penales, debe ser catalogado en principio como un colectivo que requiere mayor seguridad, pues el Estado utilizó sus recursos para entrenarlos en el uso de la fuerza y en el conocimiento de las tácticas y estrategias de seguridad, por lo cual alojarlos en un sector de máxima confianza como es el Maruchito no refleja su potencial de peligrosidad.

A lo anterior se debe adicionar que situaciones como la descripta llevan asimismo a dar credibilidad a denuncias como la realizada en el Expte. 2RO-1021-JE2011 de connivencia entre el personal penitenciario y los agentes condenados.

1.1.f. Condiciones laborales de los trabajadores del Penal de General Roca

Si para los internos las condiciones de alojamiento son malas, otro tanto ocurre para el personal de custodia.

Deben permanecer en servicio no menos de 12 horas en forma continua sin que los guardias de la muralla, por ejemplo, tengan acceso a sanitarios en sus puestos.

Los agentes carecen de elementos de comunicación, entre ellos, botones antipánico, chalecos antipunzantes, máscaras antigas, entre otros elementos de seguridad.

Las falencias en materia de comunicación ocasiona que muchas veces la comunicación entre distintos puestos de la muralla se efectúe por medio de disparos de escopeta.

No han existido cursos de ascensos desde la incorporación de la primera camada de agentes penitenciarios en el año 2005.

No se respetan las jornadas laborales y los descansos compensatorios.

En la práctica, están tan presos unos como otros.

1.2. Esta situación se prolonga en el tiempo ante la inacción de las autoridades.

Una simple observación de lo ocurrido en el expediente permite ver cómo la inacción de las autoridades es palmaria.

Así, un muy somero resumen de lo obrante en el presente expediente da cuenta que:

1. fs. 170 el Director del Penal informa que el día 3/12/2010 se presentó el Ingeniero Bruno Taina, representante de la empresa MOCCIOLA que realizaría las refacciones del pabellón del ala sur, tomándose las medidas para confeccionar planos, placas fotográficas etc. y manifestando que comenzarían las refacciones probablemente a fines de enero del 2011.

2. fs. 202 en fecha 17/03/2011 se realizó la recorrida de la cárcel para verificar el cumplimiento de las refacciones con el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Scilipotti; el Secretario de Seguridad Víctor Cufre; la Dra. Ana Calafat, representante del Observatorio de Derechos Humanos; el Subsecretario de Políticas Penitenciarias a cargo de la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial Dr. Santiago Ibarrolaza; la Dra. Gabriela Labat, la Dra. Mariana Serra, el Dr. Daniel Tobares, Defensores Oficiales; la Presidenta del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados Miriam Saig, el Director del Penal Crio. Chacón y la Dra. Marina Luna, asesora legal del establecimiento.

3. fs. 241/250 con fecha 29/03/2011 el Servicio Penitenciario Provincial remite copias de planos y presupuesto detallado para la refacción de la cárcel de Roca.

4. fs. 301/302, en fecha 14/06/2011 se ordena reparación de la calefacción del Establecimiento de Ejecución Penal Nro. 2 (habeas corpus correctivo incorporado a la causa).

5. fs. 310, en fecha 30/06/2011 se realiza un recorrido por los pabellones con el Secretario de Seguridad Víctor Cufre; el Subsecretario de Políticas Penitenciarias a cargo de la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial Dr. Ibarrolaza y personal del Gabinete de Criminalística a fin de constatar las reparaciones ordenadas en la sentencia de fecha 14/06/2011.

6. fs. 342/381 obra informe circunstanciado de la cárcel (por falta de provisión de alimentos) remitido por el Crio. Darío Chacón.

7. fs.449 se agregó informe de la cárcel por entrega de colchones no ignífugos, frazadas, sábanas etc., informándose que la separación de condenados y procesados se encontraba supeditada a la reparación del ala sur de la Unidad.

8. fs. 462/464, el 28/03/2012 se ordena que en el plazo de 72 horas se provea a los internos de elementos de limpieza de los pabellones y en el plazo de 7 días elementos de higiene personal de los internos.

9. fs. 477/515 obra informe del Observatorio de la visita carcelaria del 24/04/2012 en que estuvieron presentes, el Ministro de Gobierno Hugo Lastra, el Secretario de Seguridad Cesar Chao Monzón, el Director del Servicio Penitenciario Walter Puebla Morón, el Director del Penal Darío Chacón, Beatriz Silva a cargo de la Oficina de atención al detenido y condenado, el Dr. Viencens y miembros del observatorio

10. fs. 557/568 obra informe del estado de la cárcel remitido por el Director de la

Dra. María Gadano
Secretaria

unidad con fecha 27/06/2012 luego de un motín en que se destruyera gran parte del Pabellón N° 3.

11. fs. 595/601, se agrega copia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2012 de Emergencia Penitenciaria.

12. fs. 625/627 se informa que tramita expediente de Concurso de Precios para obra de reparación sistema iluminación exterior alcaldía

13. fs. 629 obra certificación que da cuenta que el Suscripto en fecha 7/09/2012 realiza una recorrida -con ausencia de funcionarios que fueran previamente invitados- de la cárcel donde no se constataron mejoras ostensibles.

14. fs. 630/633 el Ministro de Economía, Cr. Alejandro Palmieri remite un reporte "Ejecución por Estructura Presupuestaria", que detalla estructura, partidas y créditos presupuestarios disponibles para solventar la Emergencia penitenciaria.

15. fs. 635, en fecha 10/09/2012 se lleva a cabo audiencia con la presencia del Secretario de Seguridad Dr. Bernejo, el Director del Servicio Penitenciario Dr. Azcoaga, el Arq. Luis Zanco, Crio Sierra Director del Penal, Dr. Viecens, personal del Observatorio de Derechos Humanos, se acuerda un plazo de presentación de proyecto de refacciones.

16. fs. 674 en fecha 24/10/2012 con la presencia del Director del Servicio Penitenciario Dr. Ascoaga, el Arq. Luis Zanco, el Ministro de Obras Públicas Fernando Vaca Narvaja, Dra. Silvana Pesado, Defensores Oficiales y Beatriz Silva y miembros del Observatorio de Derechos Humanos, en cumplimiento del plazo previsto para la presentación del proyecto se lleva a cabo una audiencia con los nombrados.

17. fs. 678/684 obra informe y plano de la cárcel realizado por el Servicio Penitenciario Federal.

18. fs. 691/752, el Cr. Ramón Viñuela, Subsecretario de Administración de la Secretaria de Seguridad y Justicia, remite la rendición de fondos permanentes correspondientes al periodo 2012, asimismo el presupuesto previsto para el año 2013.

19. fs. 755, el 18/12/2012 se realiza una audiencia con el Director del Servicio Penitenciario Dr. Azcoaga, el Subsecretario de Administración Ramón Viñuela, Beatriz Silva a cargo de la Oficina de atención al detenido y condenado y miembros del Observatorio de Derechos Humanos. Los funcionarios explicaron "in boche" el informe que se encuentra agregados a fs. 691/752 y hacen entrega del informe presentado al Superior Tribunal de Justicia, agregándose el mismo a fs. 761/853 (Planificación integral del sistema penitenciario para el año 2013).

20. a fs. 932/933 obra copia de las planillas de estimación de obras para el presupuesto 2013 para la recuperación del ala sur

21. A fs. 936/943 Sentencia del 27 de diciembre de 2012.

22. A fs. 948 la Directora de Asuntos legales de la Secretaria de Seguridad y Justicia, Ana Laura Osán, solicita prórroga por 5 días para dar cumplimiento al punto V de la

sentencia del 27/12/2012, al que se le hace lugar a dicho pedido.

23. a fs. 1031/1034 obra informe de fecha 14/06/2013, remitido por el Cr. José Ramón Viñuela, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Seguridad y Justicia de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la sentencia del 27/12/2012, asimismo a fs. 1035/36 remitió informe al respecto Emilio Martínez quien se encontraba a cargo del E.E.P. Nº 2.

24. El día 27 de junio de 2013, se llevó a cabo una audiencia en la que estuvieron presentes: los defensores oficiales, doctores Miguel Salomón y Gustavo Viecens, la Sra. Beatriz Silva de la Oficina de Atención al detenido y condenado, el Director del E.E.P. Nº 2, Of. Ppal. Emilio Martínez junto a la asesora legal, Dra. Marina Luna, el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Seguridad y Justicia, Cr. Ramón Viñuela, el Subsecretario de Seguridad y Justicia, Daniel Badié y la Presidenta del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, Irene Corach.

25. A fs. 1056/1065 Sentencia de fecha 23/08/2013 (imposición de astreintes).

26. En fecha 09/09/2013 se llevó a cabo audiencia con la presencia de la Asesora Legal del E.E.P. Nº 2, Dra. Marina Luna, Dr. Enrique LLanos invocando carácter de gestor procesal de la Fiscalía de Estado (ratificada su actuación a fs. 1141 por el Dr. Francisco López Raffo, apoderado de la provincia de Río Negro), el T.S. Gustavo Ferraiuolo, Director del Servicio Penitenciario Provincial, el Cr. Ramón Viñuela, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Seguridad de la Provincia de Río Negro, la Dra. Shirley Gonzalez, asesora legal del Servicio penitenciario Provincial, Natalia Arcangioretti y Andrea Reile en representación del Observatorio de Derechos Humanos.

27. A fs. obra sentencia de fecha 17/09/2013 (suspension de astreintes, concesión de recursos de casación)

28. A fs. 1159/1191 con fecha 4/12/2013 obra sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia (hace lugar parcialmente a los recursos de Casación).

29. A fs. 1196 con fecha 11/04/2014 se ordena al Director del E.E.P. Nº 2, bajo apercibimiento de desobediencia judicial, que en el plazo perentorio de 15 días proceda a la separación de procesados y condenado; asimismo se ordena al Ministro de Seguridad y Justicia que en el plazo perentorio de 10 días hábiles informe respecto de la situación del pabellón de mujeres y fuerzas de seguridad.

30. Se citó a audiencia para el día 8/11/2013 al Dr. Luis Di Giacomo, Ministro de Gobierno, al Cr. José Ramón Viñuela y/o Mónica Paulina Temprano y/o Daniel Antonio Badié y/o persona que se designe con facultad suficiente para tomar decisiones en el área pertinente, no habiéndose presentado ninguno de los funcionario (fs. 1249).

31. Sentencia 8/11/2013 refacciones pabellones nro. 11, nro. 9 pabellón de resguardo (fs. 1250/51).

32. A fs. 1278 se encuentra agregada la Nota 1577 de fecha 24/04/2014 remitida por el Dr. Gastón Pérez Estevan como Secretario de Justicia del Ministerio de Seguridad y

Dra. María Gadaño
Secretaría

Justicia, que da cuenta que ya se está realizando la separación de internos condenados y procesados, asimismo se informa que se finalizó la reparación de los pabellones correspondientes al ALA NORTE y se comenzó a trabajar en el acondicionamiento y refacción de los pabellones 9, 10 y 11 del ALA SUR.

33. En fecha 14/05/2014 se llevó a cabo audiencia con la presencia del Director del E.E.P.N° 2, Dario Chacón y la Asesora legal de la Unidad, Dra. Marina Luna, el Defensor Oficial, Dr. Luis Carreras, el Ministro de Seguridad y Justicia Dr. Oscar Albrieu y la Dra. Ana Calafat y Natalia Arcangioletti en representación del Observatorio de Derechos Humanos.

34. En fecha 30 de julio de 2014 se llevó a cabo audiencia con la presencia del Crío. Dario Chacon, Director del E.E.P.N° 2, el Director General del Servicio penitenciario provincial Hugo Norberto Cecchini, el Secretario de Seguridad y Justicia Dr. Gastón Pérez Estevan, la Dra. Shirley Gonzalez, Presidente del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, la Delegada del mismo con sede en General Roca, Susana Macaya, el Representante de la Fiscalía de Estado, Dr. Enrique Llanos, la Dra. Ana Calafat del Observatorio de Derechos Humanos, Dra. Leticia Gonzalez por la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, el Defensor Oficial Dr. Luis Carreras y representantes de los detenidos los internos: Raul Gabriel Ríos, David Altamirano, Robinson Vasquez y Pablo Castro. En el mismo acto se dictó sentencia.

35. Se intima con fecha 19/08/2014 al Dr. Pérez Estevan, Secretario de Seguridad y Justicia y al Crío. Hugo Cecchini, Director del Servicio penitenciario provincial, bajo apercibimiento de imponérseles astreintes, a remitir la información correspondientes a los puntos II) y III) de la Sentencia del día 30/07/2014.

36. A fs. 1412 se notifica de las sentencias dictadas en autos al Crío. Inspector Carlos Emilio Pazos Letelle, Director del E.E.P.N° 2 a quien se le concede una prórroga hasta el 28/11/2014 a fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas.

Todo el detalle anterior es sólo respecto del Penal de General Roca, pero también se encuentra incumplido el habeas corpus relativo a la alcaidía de Viedma desde el año 2010 y el relativo al Penal de Bariloche desde el año 2011.

El Penal de Choele Choel esta con una sobrepoblación mayor al 125 %.

El Penal de Cipolletti no cuenta a la fecha, y luego de más de 4 años de inaugurado, con teléfono de línea para comunicarse, y que permita a los internos comunicarse con el exterior; ni un transporte regular que permita a las familias de los detenidos y sus empleados acceder al mismo con un costo razonable.

1.3. Los remedios normales no funcionan y los habeas corpus correctivos planteados en casos individuales dejan de ser una excepción para ser la norma.

En este contexto, tramitar habeas corpus individuales de cada uno de los

internos a mi cargo alojados en el penal de General Roca, carece de sentido práctico, más allá de los elementos antes reseñados.

Ahora bien, fácilmente podría disponer que las soluciones que se tratan de lograr en el presente fallo se apliquen sólo a los condenados a mi cargo, pero esto crearía dos clases de detenidos en un mismo espacio físico, generando mayor violencia y mayor desigualdad en un espacio que no tolera el aumento de estos niveles.

Si la solución no es integral, transparente, pública, con reglas claras tanto para los internos como para el personal y para los operadores que interactúan con la institución de nada servirá para que el servicio público de prisiones cumpla con su cometido.

Si en este marco de estado inconstitucional se analizan las respuestas dadas por los representantes estatales en la audiencia del día 16 de enero de 2015, se observa que están lejos no solo de dar una solución real al problema, pero lo que es peor, ni siquiera ofrecen una solución parcial, pues al no conocerse ni fecha de inicio ni de culminación de las obras a realizar, con una indeterminación del crecimiento interanual de la población carcelaria, lo único que se logrará será seguir gastando dinero en un Penal que al igual que un agujero negro, engulle dinero en reparaciones pero nada deja salir.

Los más de 8.000.000 millones de pesos gastados en los pabellones del ala norte son una muestra de ello. Las instalaciones eléctricas realizadas por fuera de las paredes hoy ya no existen pues fueron arrancadas por los internos y utilizada la cañería plástica y focos que se encontraban al alcance de ellos para la fabricación de elementos corto punzantes o, en una de las construcciones más ingeniosas, una escalera de cuerda confeccionada con cables y que por escalón tenía los caños de la luz.

Las bachas que en las audiencias del año 2012 se solicitaron fueran recubiertas con metal para evitar su rotura y la utilización de los pelos de hierro dentro las mismas, con un argumento infantil (como las celdas tendrían menos internos se romperían menos) hoy más de la mitad de las mismas están rotas.

El retiro de los adoquines de los patios para evitar que fueran utilizados como piedras arrojadas permitió la construcción de túneles en los suelos arenosos de los patios.

Al quitar camas de las celdas y no prever el crecimiento poblacional, muchos de los habitantes del Pabellón 1 duermen en el suelo.

Las escaleras soldadas a las luminarias que se encuentran junto a los gimnasios sirven para los internos que se dan a la fuga como una forma segura de descender desde los techos.

Los soportes de la tercera línea de concertina permiten un punto fijo y más bajo donde engancharse para lograr llegar a la coronación del muro.

Y la lista podría continuar con muchos ejemplos más.

Esta falta de previsión es la que desde el año 2010 denunciábamos y que no

Dra. María Gadano
Secretaria

se verifica en autos.

1.4. A pesar que desde el año 2010 se notificaron las resoluciones a la Legislatura, a las máximas autoridades administrativas y al Superior Tribunal de Justicia, no se han tomado medidas concretas para paliar la situación.

La resolución original fue notificada al Superior Tribunal de Justicia y a la legislatura, específicamente solicitando se asignen recursos presupuestarios específicos para contemplar la situación planteada.

Se notificó personalmente al Sr. Gobernador.

Se convocaron a más de 10 audiencias orales y públicas para explorar soluciones y plazos para las mismas.

El Estado declaró la Emergencia Penitenciaria, pero no asignó fondos al programa o peor, no los utilizó (fs. 630/31 y sgts.).

Se contrataron obras pero luego no se realizaron (Penal de Viedma y Pabellones del Ala Sur de General Roca) o se asignaron recursos pero no se realizaron las acciones necesarias para poder utilizarlos (frustrado Penal de Bariloche).

Retomo en este momento lo dicho anteriormente.

Por los presentes actuados pasaron en diferentes momentos el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Scilipotti; el Secretario de Seguridad Víctor Cufre; Dra. Ana Calafat, representante del Observatorio de Derechos Humanos; el Subsecretario de Políticas Penitenciarias a cargo de la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial Dr. Ibarrolaza; la Dra. Gabriela Labat, la Dra. Mariana Serra, el Dr. Daniel Tobares, Defensores Oficiales; la Presidenta del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados Miriam Saig, el Director del Penal Comisario Chacón y la Dra. Marina Luna, el Secretario de Seguridad Víctor Cufre, el Ministro de Gobierno Hugo Lastra, el Secretario de Seguridad Cesar Chao Monzón, el Director del Servicio Penitenciario Walter Puebla Morón, Beatriz Silva a cargo de la Oficina de atención al detenido y condenado, el Dr. Viécens Defensor Oficial, el Secretario de Seguridad Dr. Bermejo, el Director del Servicio Penitenciario Dr. Azcoaga, el Arq. Luis Zanco, Crío Sierra Director del Penal, el Ministro de Obras Públicas Fernando Vaca Narvaja, la Dra. Silvana Pesado Asesora Legal de dicho ministerio, el Cr. Ramon Viñuela, Subsecretario de Administración de la Secretaria de Seguridad y Justicia, los Defensores Oficiales Dr. Miguel Salomón y Gustavo Viécens, el Director del E.E.P. Nº 2, Of. Ppal. Emilio Martínez junto a la asesora legal, el Subsecretario de Seguridad y Justicia, Daniel Badie y la Presidenta del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, Irene Corach, el representante del Fiscalía de Estado Dr. Enrique LLanos y el Dr. Francisco López Raffo, el T.S. Gustavo Ferraiuolo, Director del Servicio penitenciario provincial, la Dra. Shirley Gonzalez, asesora legal del Servicio penitenciario

Provincial, Natalia Arcangioiretti y Andrea Reile en representación del Observatorio de Derechos Humanos, el Defensor Oficial, Dr. Luis Carreras, el Ministro de Seguridad y Justicia Dr. Oscar Albrieu y la Dra. Ana Calafat, el Director General del Servicio penitenciario provincial Hugo Norberto Cecchini, el Secretario de Seguridad y Justicia Dr. Gastón Pérez Estevan, la Dra. Shirley Gonzalez, Presidente del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, la Delegada del mismo con sede en General Roca, Susana Macaya, y el Crío. Inspector Carlos Emilio Pazos Letelle, Director del E.E.P.N° 2.

En diciembre del 2012 señalamos que:

"En General Roca se verifica otro tanto, luego de las vistas programadas se agregan informes y planos, pero nunca se concretaron las obras. Este año sin ir más lejos se decretó una Emergencia Penitenciaria con importantes sumas de dinero para reparaciones, pero estas sumas no se efectivizaron en el presupuesto de Servicio Penitenciario hasta el 9 de septiembre, un día antes de la audiencia realizada en estas actuaciones.

Asimismo, de los ocho millones de pesos destinados a arreglos no se gastó uno solo de ellos y del detalle agregado a fs. 694/696 se observa por ejemplo que los fondos girados al penal de General Roca, únicos fondos con los que afrontan las reparaciones efectuadas al penal, son menores por ejemplo a los utilizados por la Secretaría de Seguridad y Justicia en gastos de viáticos.

A la deficiente utilización de fondos, también se observa, a lo largo del expediente en los informes de fs. 285 y fs. 342/381 y fs. 694/696 que los fondos girados a la unidad son pocos y fuera del tiempo oportuno.

Tanto en la audiencia pública llevada a cabo en septiembre, como la de octubre y diciembre, los funcionarios indicaron que a partir de septiembre y luego de que este tribunal intimara al Ministerio de Economía para que informara de las partidas presupuestarias correspondientes a la emergencia penitenciaria, es que se contó con presupuesto, pero que las normas de contratación del estado les impidió poder ejecutar el mismo".

Luego de dicha sentencia, se pagó un adelanto en febrero 2013, pero la obra recién se comenzó a construir en septiembre de 2013 y se finalizó bastante adentrado el 2014.

Es significativa la propuesta de obras presentada en ese momento, pues es un paralelo con lo ahora ocurrido.

En la sentencia del 27 de diciembre de 2012 detallamos que:

"A fs. 761/853 obra el plan de obras presentado por el Dr. Azcoaga, Director del Servicio Penitenciario Provincial.

Dra. María Gadano
Secretaria

Se observa del Plan que la única obra presupuestada es la reparación del ala norte del penal con un presupuesto de ocho millones de pesos (fs. 932). Esta obra no tiene a la fecha comienzo de ejecución, pero conforme lo dicho en la audiencia del 18 de diciembre se comenzaría con la obra el 15 de enero y se procedería por bloques de 3 celdas.

Dr. Azcoaga manifestó que, dado que los pabellones 1, 2, 3 y 4 están divididos por esclusas en grupos de 3 celdas, es necesario para que las reparaciones comiencen, que se desaloje un grupo de 3 celdas (entre esclusa y esclusa), reparar las celdas y luego proseguir con el siguiente grupo de celdas.

Respecto del ala sur del penal, esto es los pabellones 5, 6, 7 y 8, se presentaron proyectos en la audiencia del 24 de octubre, durante la cual tanto el Ministro Vaca Narvaja como el resto de los participantes realizaron observaciones, pero en la audiencia de diciembre se informó que no se siguió trabajando sobre dichos planos pues se priorizó el diseño del nuevo Penal de Bariloche por sobre la reparación de General Roca.

Asimismo, cuando se solicitó se aclarara los montos presupuestados para dicho ala, el Subsecretario Viñuela informó en la audiencia y luego por escrito a fs. 932/934 que estaban presupuestados nueve millones quinientos setenta y tres pesos, pero que a la fecha no fue posible realizar diseño alguno y que por las normas de contratación del estado no es posible saber cuando se pueden comenzar las obras.

También indicó que el nuevo Penal de Bariloche no tiene partida presupuestaria asignada pero que estos fondos podrían utilizarse para dicho penal".

Se observa entonces que ya en el 2012 se sabía de la necesidad de reparar los pabellones del ala sur.

Entonces, como ahora, se hablaba de las "normas de contratación" para explicar porque no se realizaron las obras.

Esta repetición de los hechos recuerda lo dicho por Marx quien señaló que "Hegel observa en alguna parte que todos los grandes acontecimientos y personajes de la historia mundial se producen, por así decirlo, dos veces. Se le olvidó añadir: la primera vez como tragedia, la segunda como farsa" (Carl Marx, Dieciocho brumario de Luis Bonaparte").

Parece a esta altura una farsa que se repita nuevamente y con similares personajes lo ya ocurrido.

1.5. La solución de esta cuestión involucra a varias agencias gubernamentales que deben establecer prioridades y recursos que a la fecha no han sido destinados.

La inacción a nivel interno de los penales importó que se convocara a otros representantes de la administración pública para que mancomunadamente se lograra una solución real a los problemas.

El permitir que accedan personas externas a los penales tiene numerosos beneficios a nivel de transparencia de una institución fundamentalmente opaca, pero en la práctica no se observa una integración de las agencias gubernamentales.

El Penal de General Roca no logró a la fecha ser parte del programa "Remediar" del Ministerio de Salud Pública, con el que podría acceder a medicación para los internos a un costo cero, ya que éstos son subsidiados por el Estado Nacional.

Educación no asigna los recursos humanos y materiales para poder ofrecer educación al total de los internos y no ha reglamentado ni puesto en práctica la Ley de Educación sin Muros que tiene 10 años de vigencia.

No hay educación técnica dentro del Penal de General Roca.

No existe una real coordinación entre los organismos de atención postpenitenciarios y el Penal. No existen en la práctica los programas de pregreso.

No se establecieron acciones coordinadas en materia de tratamiento de adicciones con los responsables de Salud Mental a cargo de la materia conforme el Art. 4 de la Ley Nacional de Salud Mental.

Todas estas cuestiones son de tal magnitud que corre paralelo a estas actuaciones otro Habeas Corpus de carácter general, pero que se orienta a las cuestiones tratamentales, causa 2RO-1460-JE2013.

No hay seguimiento para los agresores sexuales; en particular no existen los elementos de control contemplados en los art. 19 de la Ley 24.660. Tampoco el Poder Judicial ha creado los gabinetes requeridos por el Art. 19 de la Ley 24.660.

No existen a la fecha estudios realizados por el Poder Ejecutivo o por el Poder Judicial que de cuenta del crecimiento/reducción de internos detenidos, ni de la duración media de la pena, ni de la tipología de delito por los cuales son condenados o detenidos, ni estudios sobre el posible impacto de la reforma procesal en la cantidad de detenidos (este punto no fue tampoco estudiado o al menos no existen trabajos publicados por la Comisión que realizó el proyecto de Reforma).

1.6. En la actualidad el trámite de los reclamos por cuestiones derivadas del alojamiento impide a este tribunal especializado realizar su verdadero cometido de orientar los esfuerzos en una verdadera reinserción social de los internos.

Según los registros informáticos de este tribunal, se han presentado

Dra. María Gadaño
Secretaria

acciones de Habeas Corpus en 351 causas. De estas causas 126 pertenecen a detenidos en la actualidad, de un total de 331 detenidos a mi cargo. Esto importa que el 38% de los detenidos actuales presentaron algún tipo de habeas corpus.

Estos datos no muestran que en general los habeas corpus por cuestiones edilicias se tramitan en este expediente y los relativos a cuestiones tratamentales se acumulan en el expediente 2RO-1460-JE2013, ni la repetición de Habeas Corpus en un mismo expediente de un particular, como puede observarse por ejemplo en el Expte 188-JE10-10, donde con periodicidad casi mensual debemos intervenir en materia de salud.

2. Consecuencias prácticas.

Este estado de cosas inconstitucional tiene consecuencias directas y que fueron reflejadas por el Tribunal Constitucional de Colombia que con mejor prosa que yo cuando señaló que:

“Las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario. Con todo, la Corte quiere concentrar su atención en una consecuencia que considera de mucha gravedad, cual es la de que la sobrepoblación carcelaria impide la separación de los internos por categorías. En efecto, la ley ordena que los sindicados estén separados de los condenados; que los reincidentes de los primarios, los miembros de la Fuerza Pública, los funcionarios públicos y los indígenas de los demás reclusos, etc....

La labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social.

Precisamente desde la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de brindarles los medios necesarios para su resocialización se deben interpretar distintos artículos del Código Penitenciario que regulan las condiciones de albergue de los internos, y sus derechos al trabajo, a la educación y enseñanza, al servicio de

sanidad, a la comunicación con el exterior y la recepción de visitas, a la atención social, etc.” (Sentencia T-153/98 de la Corte Constitucional Colombiana).

En este estado inconstitucional de las cosas, el tribunal a mi cargo debe revisar en base diaria expedientes de internos allí alojados donde por imperativo legal y jurisprudencial les exigimos que cumplan con determinados requisitos cuando en dichas condiciones es prácticamente imposibles cumplirlos racionalmente.

Cómo hacer efectivo el derecho a la vida si en la actualidad existe un solo custodio para más de 50 internos en los pabellones principales generando una autorregulación de los internos?

Cómo hacer efectivo el derecho a educación si hay cupos para menos de la mitad de los alojados?

Cómo hacer efectivo el derecho a la capacitación laboral si no existen talleres internos en tal sentido?

Cómo hacer efectivo el derecho a trabajar si no se reconoce el peculio en la provincia a pesar que son los internos los que realizan todas la tareas necesarias para el funcionamiento del penal (limpieza, mantenimiento, comida), tareas que de no hacerlas deberían ser remuneradas a terceros.

Cómo hacer efectivo el derecho a visita sin salas acondicionadas para ello y dónde se permite la visita dentro de la celda con todas las consecuencias gravosas para los internos y visitantes?

Y la lista podría continuar.

Hago más las palabras de los Dres. Piccinini y Barotto en el fallo antes mencionado cuando citan al Prof. Sergio García Ramírez quien dijo *“El derecho de castigar el delito y aplicar a sus autores ciertas consecuencias jurídicas: el jus puniendi surge del conjunto de mínimas porciones de libertad que los individuos depositan en aras de la sociedad... Hasta ahí las cosas, y hasta ahí el derecho. Todo lo demás es abuso, y no justicia: es hecho, no derecho. Se acepta pues el castigo, que es producto directo de la composición practicada por los primitivos contratantes. Pero no cualquier castigo. Debe tener racionalidad, si es oriundo de la razón, y frontera, si es nativo de un pacto que fija lo que se entrega y lo que se conserva; de lo contrario, se produciría una expropiación absoluta, sin correspondencia alguna; en suma, tiranía”* (Sergio García Ramírez, “Estudio Introdutorio a “De los Delitos y de las Penas”, de César Beccaria, pág. 47).

Imponer este tipo de castigo en este tipo de prisiones es tiranía y tolerarlo por parte de las autoridades judiciales roza la participación criminal. Recuérdese que en el fallo de 27 de diciembre de 2012 marcaba que: *“Luego de dicho fallo, sufrimos tres muertes en el penal de General Roca: Segundo Alarcón, Patricio Guzman Gonzalez y German Caba”*.

A esta fecha se suma el interno Duran, muerto en una incendio en el año

Dra. María Gadano
Secretaria

2013 por no contar con colchones ignífugos a pesar de que el Servicio había tramitado la compra de los mismos y del que se salvaron milagrosamente los internos Burgos y Alvarez.

Cuatro muertos en cuatro años.

3. Astreintes

No soy partidario de imponer astreintes, pero dos cuestiones prevalecen en el presente caso.

Los astreintes, aún no ejecutados, fueron la razón por la cual se iniciaron las obras en el penal de General Roca en el año 2013. No se puede explicar de otro modo que las autoridades indicaran en la audiencia del 27 de junio de 2013 que no podían comenzar con las obras, que se ordenó la aplicación de astreintes por medio de la sentencia del 23 de agosto de 2013 y el 9 de septiembre del mismo año estaban los trabajadores ya en el Pabellón 1.

El segundo punto es que esto fue aceptado por el Dr. Pérez Estevan y el Crfo. Cecchini en la audiencia del día 30 de julio de 2014, dónde se dictó la sentencia que hoy se ejecuta.

Corresponde destacar que los comparecientes fueron acompañados por representantes de la Fiscalía de Estado de Río Negro y en ningún momento cuestionaron la competencia de este tribunal para tramitar el presente Habeas Corpus.

En la audiencia del día 30 de julio de 2014 dijimos:

"Tres veces interrogó el Dr. Chirinos a los funcionarios sobre las posibilidades reales de cumplir con la separación, obligación firme para el estado rionegrino desde diciembre de 2010 por sentencia judicial y desde mucho antes pues están obligados por ley desde el año 1955 por lo menos. Que en atención a que los funcionarios asumieron su responsabilidad de cumplir con la separación de condenados y procesados y para ello en concreto asumieron que deben reparar los pabellones 7 y 8, traspasar al menos 30 funcionarios policiales e incorporarlos a tareas de custodia y realizar las evaluaciones criminológicas necesarias para que la separación se realice en un marco de seguridad para internos y condenados. Teniendo en cuenta asimismo que la presente prórroga es similar en contenido a las solicitadas desde el año 2010 a la fecha y la cantidad y magnitud de las obligaciones incumplidas por el estado y siendo que el Suscripto resulta competente para intervenir en los actuados mencionado conforme lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Nº 3668, RESUELVO: I) HACER SABER que el día 12 de agosto de 2014 se certificará por Secretaria el efectivo inicio del "Plan FINES - secundario en el turno tarde" y del curso de plomería exclusivo para 25 internos en el Centro ex-Alumnos del Don Bosco, como así también la existencia de los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo ambas actividades; II) INTIMAR al

Secretario de Seguridad y Justicia, Dr. Gastón Pérez Estevan, para que antes del 11 de agosto de 2014 informe la fecha en la que efectivamente comenzarán a prestar servicios en el Gabinete Técnico Criminológico del Establecimiento de Ejecución Penal nro. 2 los profesionales informados por medio de la nota 2230 "D.G.S.P.P." (exptes. nros. 13.557, 13.558, 13.561, 13.560, 13.559, 13.562, 13.556 y 13.563); III) DISPONER que el día 6 de agosto de 2014 el Director del Servicio Penitenciario, Crfo. Hugo Cecchini, deberá presentar los datos correspondientes al expediente de adquisición de módulos habitacionales destinados al pabellón de mujeres, con la reserva presupuestaria pertinente; IV) DISPONER que hasta que se habilite un nuevo pabellón para mujeres, se establezca un cupo máximo de 7 (siete) mujeres en el Establecimiento de Ejecución Penal nro. 2 de ésta ciudad; III) DISPONER que si un Juez ordena el alojamiento de una interna en el Establecimiento de Ejecución Penal nro. 2, el personal del penal deberá informar al magistrado que éste tribunal estableció que el mero alojamiento importa un agravamiento de las condiciones de detención de la detenida ingresante. Si el magistrado, aún notificado de lo anterior, insiste en su orden de internación, deberán alojarla notificando a éste Juzgado de Ejecución de tal ingreso y notificar al defensor de la interna que ella será alojada violándose sus garantías constitucionales; V) DISPONER que el día 30 de agosto de 2014 deberán ser alojados en el Maruchito y/o un pabellón exclusivo que el Director del Establecimiento de Ejecución Penal nro. 2 designe, a los internos que se encuentren incorporados al beneficio de la semilibertad; VI) DISPONER que el día 30 de septiembre de 2014 deberán ser alojados en un pabellón exclusivo que el Director del Establecimiento de Ejecución Penal nro. 2 designe, a los internos que se encuentren incorporados al beneficio de salidas transitorias; VII) DISPONER que el día 30/11/2014 deberá haberse completado la separación de procesados y condenados. Ello bajo apercibimiento de imponer una multa diaria de \$ 100 (cien pesos) a los siguientes funcionarios y conforme la responsabilidad asumida, a saber: a) Secretario de Seguridad y Justicia, Dr. Gastón Pérez Estevan, respecto de la contratación de las obras de refucción de los pabellones 7 y 8 del Ala Sur; b) Director del Servicio Penitenciario Provincial, Crfo. Hugo Cecchini, respecto de la asignación de 30 agentes penitenciarios destinados a la custodia de los internos en el marco de la redistribución ordenada; y c) Director del Establecimiento de Ejecución nro. 2, Crfo. Dario Chacón, respecto de la efectiva separación de procesados y condenados. Sólo se exonerarán de la multa mencionada acreditando el cumplimiento de la responsabilidad asumida o denunciando las razones por las cuáles no se cumplió -que deben ser ajenas a su competencia- y especificando además, el área del que depende la consecución del trámite pertinente. Cada funcionario deberá denunciar a éste Juzgado la imposibilidad de llevar a cabo la tarea asignada dentro de las 24 horas de conocida la misma. En caso que alguno de los funcionarios nombrados precedentemente deje el cargo que actualmente ocupa, deberá notificar la situación aquí establecida a quien lo suceda en su cargo, quien asumirá la responsabilidad correspondiente en forma

Dra. María Gadano
Secretaria

proporcional a su gestión; VIII) TENER presente la apelación planteada en la audiencia del día de la fecha por el doctor Arturo Enrique Llanos, representante de la Fiscalía de Estado; IX) NOTIFICAR la presente al Superior Tribunal de Justicia a los fines que estime corresponder; X) REGISTRAR, comunicar y notificar". No siendo para más, se dio por finalizada la audiencia".

Dicha sentencia fue notificada al Superior Tribunal de Justicia y si bien el Dr. Llanos, representante de la Fiscalía de Estado, apeló la medida, nunca completó el trámite recursivo.

Entiendo que la sentencia está firme, consentida y que a la fecha se continúa incumpliendo.

Reconozco el empeño de los funcionarios en hacer mover el aparato burocrático del Estado, pero tanto Pérez Estevan como Cecchini son cabeza de sus organismos y por tanto responsables de lo que ocurre en ellos y con capacidad de organizar a sus empleados en pos de los fines concretos que deben cumplir.

Asimismo se les indicó que podían exonerar su responsabilidad *acreditando el cumplimiento de la responsabilidad asumida o denunciando las razones por las cuáles no se cumplió -que deben ser ajenas a su competencia- y especificando además, el área del que depende la consecución del trámite pertinente.*

Ni en el expediente ni en la audiencia explicaron por qué no notificaron las demoras con anterioridad, ni por qué no cumplieron, con lo cual se impone hacer efectiva la sanción oportunamente ordenada, máxime cuando los funcionarios tuvieron amplias posibilidades de ejercer su defensa.

El Crío. Pazos, sucesor del Crío. Chacón en la Dirección del penal, fue el único que a la fecha cumplió su parte, en la medida de sus posibilidades y por ello no se le aplicará la sanción.

Es pacífica la doctrina del Superior Tribunal de Justicia que las astreintes, en tanto sanciones pecuniarias de carácter conminatorio, se corresponden con una facultad de orden que todo Magistrado puede y debe ejercer- llegado el caso de incumplimiento de la parte debidamente apercibida- para hacer valer- precisamente- el imperium de sus fallos. Cuestión esta que no presenta el menor resquicio de duda a la luz de la legislación de fondo y de la Doctrina uniforme respecto de la naturaleza jurídica del instituto (cf. "BELLO", sentencia del 4 de julio de 2013 STJ; y "GUIÑEZ", 6 de agosto de 2013 STJ).-

Recientemente en autos "AGUIRRE, CAROLINA ISABEL C/ MINISTERIO DE salud PÚBLICA DE RÍO NEGRO S/ amparo (e-s) S/ APELACIÓN" (Expte.N° 27445/14-STJ-) se dijo: "Ahora, si bien es viable la imposición de astreintes a un órgano estatal, es una comprobación sencilla que las sanciones conminatorias no surten el mismo efecto cuando se aplican a un sujeto individual que cuando le son aplicadas a un

ente colectivo Ministerio de salud-; y que virtualmente carecen de sus efectos propios cuando el deber de cumplir una determinada obligación se diluye entre diversos funcionarios, que terminan frecuentemente debatiendo incluso entre ellos acerca de quién tenía la obligación directa de cumplir la orden judicial; agregando que, mientras tanto, la multa diaria se agiganta, cargándose en definitiva su peso sobre el erario público. Lo que significa a la larga que recae sobre los contribuyentes. Y agregando que en caso de poder el juez o tribunal individualizar al funcionario que fuera responsable directo del cumplimiento de la obligación contenida en una sentencia, cuando de su sola voluntad o la de sus subalternos dependiera la ejecución de los actos materiales o jurídicos de cumplimiento; corresponde imponer astreintes al funcionario jurídicamente responsable del cumplimiento de la sentencia (Cf. Gabriel Hernán Quadri; "Imposición de astreintes al Estado" LL 03/12/2014; Fallo Comentado: Cámara 2a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, sala I ~ 2014-09-11 ~ Ameijeiras Armando Oscar s/ ejecución multas procesales y astreintes; Cita Online: AR/DOC/4204/2014).- En conclusión, en autos no se advierte fundamento para apartarnos del principio general de la irrecorribilidad en materia de astreintes. Sin embargo, a mayor abundamiento entiendo propicia la ocasión para señalar la conveniencia de extremar por parte de los Jueces de amparo- los recaudos para que en aquellos casos que consideren necesaria la aplicación de astreintes efectúen la individualización concreta del o los funcionarios responsables del requerimiento y cumplimiento de la sentencia, a fin de que la sanción cumpla con el objeto conminatorio que persiguen evitando que se diluyan las respectivas responsabilidades".-

En autos, y compartiendo estas conclusiones del Superior Tribunal de Justicia, los astreintes no son al organismo, sino a los máximos responsables de los organismos implicados en cumplir con la manda judicial, quienes fueron notificados del apercibimiento en forma personal el 30 de julio de 2014 y a quienes se les permitió hacer el descargo correspondiente en la audiencia del 16 de enero de 2015.

5. Posible comisión de delitos

El Subsecretario de Administración del Ministerio de Seguridad, Cdr. José Ramón Viñuela, informó el 16 de mayo de 2013 respecto de la existencia del expediente N° 120.595-SSyJ-2013 por el cual se tramitó la adquisición de materiales para la reforma del Ala Sur del Establecimiento de Ejecución Penal nro. 2.

Conforme la Nota nro. 235/2014 de fecha 16/05/2014 (fs. 1308/1309), el Contador Viñuela informó que ante el pedido del entonces Director del penal, Of. Ppal. Emilio Martínez en junio de 2013 para la adquisición de materiales para la reparación del ala sur, elevó desde su Subsecretaría la solicitud a la Secretaria de Seguridad y Justicia mediante Nota nro. 429/2013 solicitando la autorización para tramitar la compra. Que tanto desde la Secretaria de Seguridad y Justicia del Ministerio de Gobierno obtuvo el visto bueno a tal fin en el mismo mes de junio (Expte. 120.595-SS y J-2013). Así, se tramitó la

JUZGADO DE EJECUCIÓN N° 10
PROTOCOLO: interlocutorio
TOMO: I
SENTENCIA N° 25
FOLIO N° 48

Dra. María Gadaño
Secretaria

contratación autorizada, se dió intervención conforme la normativa vigente en materia de contrataciones y en julio de 2013 se aprobó la contratación mediante Resolución nro. 1117 del Ministerio de Gobierno, emitiéndose las Órdenes de Compra nro. 81 y 82 a los proveedores adjudicados por un total de \$ 153.085,50.

En agosto de 2013 el Director del establecimiento penal elevó a la Administración central los remitos y las facturas conformados por el Director de la unidad para el pago de los materiales adquiridos, habiéndose abonado las facturas y encontrándose, por ende, finalizado el expediente.

En diciembre de 2013, por solicitud del Crio. Dario Chacón a cargo de la Dirección del E.E.P.N° 2 se inició una nueva contratación directa para adquirir materiales para nuevas refacciones de pabellones del ala sur. Se caratuló el Expte. nro. 121.448-SS y J-2013, habiendo sido gestionado el mismo por la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario a cargo del Sr. Pablo Iturriaga y continuando las actuaciones desde ésa Subsecretaria. Luego del trámite pertinente, se aprobó la contratación mediante Resolución 288/2014 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

El 16 de abril de 2014 se emitió la Orden de Compra nro. 009 al proveedor adjudicado por un total de \$ 52.796, habiendo enviado con posterioridad la administración del Penal remitos y facturas por \$ 34.266, encontrándose en trámite el expediente hasta la fecha de remisión del informe.

En la audiencia del 16 de enero de 2015, tanto el Ministro de Seguridad, como el Director del Servicio Penitenciario, informaron que las obras del Ala Sur no se podían realizar con mano de obra de los internos, pues en anteriores oportunidades habían "desaparecido los materiales".

Cuestionados los funcionarios respecto de si se había efectuado alguna denuncia penal y/o administrativa al respecto, sólo respondieron que esos trámites fueron efectuados por otra Administración.

Nuevamente campea en la respuesta la idea de asumir una función pública bajo beneficio de inventario.

Entiendo que de la respuesta de los funcionarios y de lo acreditado en autos a fs. 1308/1310 surge la posible comisión de un delito por lo que se deberá extraer copias de esta sentencia y de las fojas correspondientes a los informes de dichos avances a fin de que se investigue si se utilizaron los materiales destinados a las reparaciones con otros fines no legales y la responsabilidad de los funcionarios actuantes.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I. HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DE ASTREINTES dispuesto en el punto nro. VII de la sentencia nro. 295 bis dictada el 30 de julio de 2014.

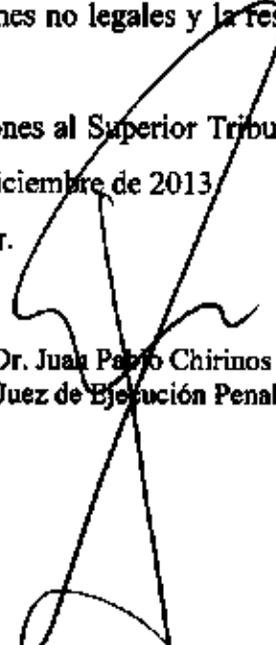
II. ORDENAR al área de personal del Ministerio de Seguridad y Justicia que proceda al descuento de \$ 100 (CIEN PESOS) diarios al Sr. Ministro Seguridad y Justicia, Dr. Gastón Pérez Estevan, hasta tanto se de inicio a la refacción de los pabellones 7 y 8 del Ala Sur del Establecimiento de Ejecución Penal nro. 2, y deposite dichos fondos en una cuenta especial destinada al pago de cursos de capacitación para los internos del penal de General Roca.

III. ORDENAR al área de personal del Ministerio de Seguridad y Justicia que proceda al descuento de \$ 100 (CIEN PESOS) diarios al Sr. Director del Servicio Penitenciario Provincial, Crío. Hugo Cecchini, hasta tanto se incorporen los agentes penitenciarios destinados a la custodia de los internos del Establecimiento de Ejecución Penal nro. 2, y deposite dichos fondos en una cuenta especial destinada al pago de cursos de capacitación para los internos del penal de General Roca.

IV. Remitir al Fiscal que corresponda copia de esta sentencia y de las fojas correspondientes a los informes de compra de materiales y avances de las reparaciones del Ala Sur (fs. 1308/1310) a fin de que se investigue si se utilizaron los materiales destinados a las reparaciones con otros fines no legales y la responsabilidad de los funcionarios actuantes.

V. REMITIR las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia a fin de dar cumplimiento a la Sentencia 137 del 4 de diciembre de 2013.

REGISTRAR, comunicar y notificar.



Dr. Juan Pablo Chirinos
Juez de Ejecución Penal